

ante el Juzgado de igual carácter de Elche, en el plazo de dos meses.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Elche, a 1 de marzo de 2012.

El Concejal de Juventud, Cooperación y Vía Pública.

1204371

EDICTO

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión de 27 de febrero de 2012, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Jaime Jiménez García en representación de la Federación de Asociación de Inmigrantes del Vinalopó de fecha 21.12.2011.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Integración.

TERCERO.- Sustituir el anterior Consejo para la Integración Social de los Inmigrantes por el Consejo Municipal de Integración.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo y el texto integro del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Integración en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN.

Artículo 1.

Se constituye el Consejo Municipal de Integración, como órgano consultivo del Ayuntamiento de Elche en el diseño y evaluación de las políticas e iniciativas encaminadas a la participación e integración social de la población inmigrante.

Artículo 2.

El Consejo Municipal de Integración se regirá por este Reglamento, por los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y por las restantes disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 3.

El Consejo Municipal de Integración tendrá las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente las decisiones que haya de adoptar el Ayuntamiento de Elche relacionadas con el ámbito de competencias del Consejo.

b) Formular por propia iniciativa propuestas y recomendaciones dirigidas a promover la participación e integración social de los inmigrantes, que serán transmitidas a los órganos competentes del Ayuntamiento de Elche.

c) Recabar y analizar las propuestas de las organizaciones sociales con actividad en el ámbito de la inmigración.

d) Organizar actividades que puedan contribuir a los objetivos del Consejo.

e) Ser informado sobre los programas y actividades que lleven a cabo otras Administraciones Públicas en materia de integración y participación social de los inmigrantes.

f) Cualesquiera otras actuaciones que puedan contribuir a los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1.

Artículo 4.

Formarán parte del Consejo Municipal de Integración:

a) El Alcalde o Alcaldesa, que será Presidente del Consejo.

b) El o la titular de la Concejalía competente en materia de inmigración, que será Vicepresidente del Consejo.

c) Un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Ayuntamiento de Elche. La designación del representante será comunicada por cada Grupo Municipal al Secretario, dándose cuenta al Pleno.

d) Todas las asociaciones de inmigrantes constituidas en Elche, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat o en el Registro Nacional de Asociaciones, así como en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Elche.

e) Aquellas organizaciones no gubernamentales respecto de las que, por desarrollar una actividad relevante en relación con los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1, así se acuerde por el Pleno del Consejo.

Artículo 5.

Asistirán a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario del Consejo, así como otros funcionarios del Área de Acción Social, cuando así se estime conveniente por el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 6.

El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando existan asuntos de urgencia que lo requieran, a petición del Presidente o de un tercio de sus miembros.

Artículo 7.

1. Para un mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá establecer Comisiones de trabajo sobre materias específicas, de las que podrán formar parte expertos designados por el Consejo, así como entidades de entre las enunciadas en los apartados d) y e) del artículo 4. Estas Comisiones se disolverán de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

2. Los acuerdos de las Comisiones de trabajo deberán ser refrendados por el Consejo en sesión plenaria.

Artículo 8.

Son funciones del Presidente del Consejo:

a) Convocar las sesiones plenarios del Consejo, presidirlas y moderar los debates, pudiendo delegar estas funciones en el Vicepresidente, cuando lo estime conveniente.

b) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

c) Resolver cuantas cuestiones suscite la interpretación de este Reglamento.

d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 9.

Son funciones del Vicepresidente del Consejo:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad y otras causas de imposibilidad.

b) Convocar y presidir, en su caso, las reuniones de las comisiones de trabajo que hayan sido designadas por el Consejo, si bien podrá delegar la presidencia en cualquier otro de sus miembros.

c) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente.

Artículo 10.

Los miembros del Consejo enunciados en los apartados d) y e) del artículo 4 perderán su condición de tales:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones plenarios consecutivos del Consejo.

c) Por cese en las actividades relacionadas con los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1.

d) Por actuaciones contrarias a los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1.

La apreciación de las circunstancias enunciadas en los apartados c) y d) anteriores exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 11.

Las sesiones plenarios del Consejo serán convocadas por el Presidente, con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria habrá de contener el Orden del Día, adjuntando asimismo la documentación necesaria para pronunciarse acerca de los diversos puntos incluidos en el mismo. Idéntico régimen se seguirá, en su caso, para la convocatoria de las comisiones de trabajo.

Artículo 12.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente o el Vicepresidente, el Secretario y la mayoría absoluta de los miembros. Si no existiese quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 13.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, expertos que sean invitados por el Presidente para dar su opinión sobre las materias que vayan a ser tratadas.

Artículo 14.

Para la adopción de acuerdos se fomentará la unanimidad; en caso de no alcanzarla, se requerirá la mayoría de votos de los asistentes, salvo en aquellos supuestos en que este Reglamento exige una mayoría superior. En caso de empate, se dirimirá con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 15.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y hora de celebración, las posiciones expresadas en las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

2. Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta los extremos que deseen de sus intervenciones, así como el sentido de su voto.

3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, y se aprobarán en la siguiente sesión.

Artículo 16.

El Ayuntamiento de Elche dotará al Consejo de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 17.

El presente Reglamento podrá ser reformado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. El Consejo podrá, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, formular ante el Pleno una iniciativa de reforma.

Disposición Transitoria.

1. El presente Consejo Municipal de Integración sustituye al Consejo para la Integración Social de los Inmigrantes.

2. Por tanto, y salvo indicación expresa en contrario, se entenderá que los representantes de los Grupos municipales en el Consejo para la Integración Social de los Inmigrantes, designados en el Pleno de constitución del Ayuntamiento de 27 de junio de 2011, pasan a ser miembros del nuevo Consejo.

Elche a 29 de febrero de 2012.

El Teniente de Alcalde de Acción Social.

Fdo. Antonio Luis Martínez-Pujalte López.

1204443

AYUNTAMIENTO DE ELDA**EDICTO**

Habiéndose intentado la notificación a la mercantil Vinalopó Casas, S.L., encontrándose ausente de su domicilio en la calle Rubén Darío, nº 8, 03600 Elda, Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a la notificación edictal, con extracto de su contenido, obrando en el expediente prueba esencial del intento de entrega de la notificación en dos ocasiones.

«RESOLUCIÓN.

Examinado el expediente administrativo núm. 12/12V de Orden de Ejecución, tramitado frente a la mercantil Vinalopó Casas, S.L., respecto del inmueble sito en c/ Príncipe de Asturias, nº 16-18-20 de este municipio.

Visto el informe emitido en fecha 19 de enero de 2012, por el Inspector de Obras, en el que se indica que:» (...) realizada visita de inspección con esta misma fecha, se observa que las obras se encuentran paralizadas desde hace más de un año. Se comprueba que en la fachada de la obra hay instalado un andamio cremallera a través del cual se facilita el acceso a las obras y las fincas colindantes, así como varios postes para desvío provisional de instalaciones por los que igualmente se puede acceder al interior de las obras. Igualmente se observa que a la altura de la planta baja

existe un espacio de retranqueo en el que se acumula suciedad y desperdicios. El presupuesto estimado es de 3.000,00 euros (...)».

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO.

Primero.- Requerir a la mercantil Vinalopó Casas, S.L. para que en el plazo de 48 horas, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación del presente decreto, proceda a la protección de los soportes fijos del andamio cremallera, así como de los postes de madera, de manera que impida su uso para acceder a la obra. Igualmente deberá proceder a la limpieza del espacio de retranqueo en planta baja y su cierre provisional hasta la reanudación de las obras.

Segundo.- Ordenar a la mercantil Vinalopó Casas, S.L. que una vez realizadas las obras ordenadas aporten al Ayuntamiento certificado acreditativo de su realización.

Tercero.- Informar a la mercantil Vinalopó Casas, S.L., que para la realización de las obras requeridas no precisa de licencia de obras alguna, conforme al art. 501.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Cuarto.- Advertir a la mercantil Vinalopó Casas, S.L. que el incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada, bien la ejecución subsidiaria a costa del interesado o bien la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del apartado 3 del citado artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Quinto.- Informar a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los interesados.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Elda, a 20 de febrero de 2012.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, VIVIENDA Y ACTIVIDADES CALIFICADAS.

Fdo.: Vicente Amat Núñez.

Delegación conferida mediante resolución de fecha 11 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 6 de julio de 2011.

1204406

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT**EDICTO**

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Finestrat, hace saber: